

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS-SM “SIERRA DE MÁLAGA” EN EL TM DE ANTEQUERA (EA/MA/80/21).

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo noveno del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponden a ésta las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 1/33	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto del Plan de Sectorización del Sector SURNS-SM “Sierra de Málaga” es el cambio de categoría de los terrenos incluidos en dicho sector, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, para proceder a su urbanización posterior. El ámbito de actuación se circunscribe al Sector SURNS-SM “Sierra de Málaga” que es ubica en el Paraje El Parroso, concretamente en las parcelas 245 y 244 del Polígono 122 en el sector Este del municipio de Antequera.

En la ficha del Plan General para el Sector SURNS-SM, Sierra de Málaga, se establece que la superficie del sector es de 149.140 m², dotándolo de un Uso Global Terciario-Comercial y un coeficiente de edificabilidad global de 0,10 m²t/m²s. La altura máxima de edificación será de PB+1 con tipologías edificatorias con usos ligados a los de estación de servicios, alojamiento, hostelería y restauración. Se prevén reservas de suelo para zonas verdes, dotaciones y red viaria según normativa de planeamiento.

El "Plan de Sectorización del Sector SURNS-SM “Sierra de Málaga”” es un instrumento de planeamiento general que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Antequera de inicio de la evaluación ambiental estratégica del "Plan de Sectorización del Sector SURNS-SM “Sierra de Málaga””, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

- Documento de Plan de Sectorización Ordenado (borrador del plan), fechado en septiembre de 2021.
- Documento inicial estratégico, fechado en diciembre de 2021.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que sus contenidos dan cumplimiento a lo exigido en el artículos 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que se trata de un instrumento de planeamiento general y que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	
Departamento de Calidad del Aire	23/01/2023
Servicio de Gestión del Medio Natural	28/10/2024



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 2/33	

Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	09/06/2023
Departamento de Vías Pecuarias	17/06/2022
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	10/10/2022

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 3/33	

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 4/33	

con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 5/33	

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza dos alternativas de ordenación, además de la alternativa cero. En el anexo I del presente documento se desarrolla más ampliamente el estudio de alternativas, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- **Alternativa 0.** La alternativa 0 consiste en la no ejecución de la sectorización en el ámbito de referencia. Esta opción significaría no dar el debido cumplimiento a las prescripciones del planeamiento de rango superior (Plan General de Ordenación Urbana de Antequera).
- **Alternativa 1.** La alternativa 1 consiste en una distribución y superficie de las parcelas tal que la parcela 01 con uso Industrial-Estaciones de servicio y la parcela 02 con uso terciario comercial, presentan un incremento de superficie respecto a la alternativa 2. La superficie total ocupada por la Parcela 02 de uso terciario comercial es superior respecto a la alternativa 2, comprendiendo un total de 26.352,81 m².

Las zonas verdes comprenden 3 parcelas diferentes que ocuparán una superficie total de 35.276,12 m², menor a la alternativa 2. La parcela de uso Industrial-Estaciones de Servicio comprenderá 12.304,44 m² y será colindante con el límite oeste de la parcela.

- **Alternativa 2.** La alternativa 2 considera la reducción en superficie de los usos Industrial-Estaciones de Servicio y Terciario comercial, correspondiéndose con las parcela 01 y parcela 02, respectivamente.

Asimismo, la parcela dedicada al uso Estación de servicio se desplaza hacia el oeste, resultando colindante a la carretera. De este modo, la gasolinera se aleja del Arroyo Parroso y su vegetación de ribera. Las zonas verdes quedan reducidas a dos zonas, si bien la superficie total es superior a la Alternativa 1 (38.780,69 m²). Esto favorece a su vez a la parcela Z.V.- 02 que se extiende a lo largo de todo el recorrido del Arroyo Parroso que discurre paralelo al sector.

El documento inicial estratégico justifica la selección de la alternativa 2 alegando que la diferencia principal entre una y otra sectorización consiste en asumir la menor impronta de la edificación en el sector del Sistema General en el caso de la alternativa 2, debido a la reducción de las superficies dedicadas a servicios que requieren de edificaciones, en favor del valor ambiental de la zona.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 6/33	

El estudio ambiental estratégico, no obstante, deberá acometer una valoración cuantitativa de las distintas alternativas, incorporando criterios objetivos que permitan determinar qué alternativa resulta más conveniente desde el punto de vista ambiental.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los caracteres de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan, y por ende, los elementos susceptibles de sufrir impactos ambientales derivados de la modificación del planeamiento que se propone; clima, geomorfología, geología, edafología, hidrología superficial y subterránea, usos del suelo y vegetación, fauna, procesos y riesgos paisaje y medio socioeconómico, además del cambio climático, al que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

El 23 de enero de 2023 el Departamento de Calidad del Aire emite informe, del cual se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, y donde se informa que se deberá incluir en la documentación técnica el correspondiente Estudio Acústico realizado según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

4.4.-En materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de D.P.H. y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, de fecha 10 de octubre de 2022, y del que se aneja copia en el anexo II del presente documento de alcance, se recogen las siguientes consideraciones que sucintamente se desarrollan en las líneas siguientes.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 7/33	

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

Aguas superficiales

En el área de estudio, destaca el Arroyo Parroso y sus afluentes cercanos, perteneciente a la subcuenca del Guadalhorce. Este río circula paralelamente a lo largo de todo el límite este del sector. En el extremo sur de la parcela 245 del Polígono 122, el arroyo se bifurca, pues conecta con uno de sus afluentes innominados. Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los planes con incidencia territorial, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo.

El Estudio Hidrológico e Hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 8/33	

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

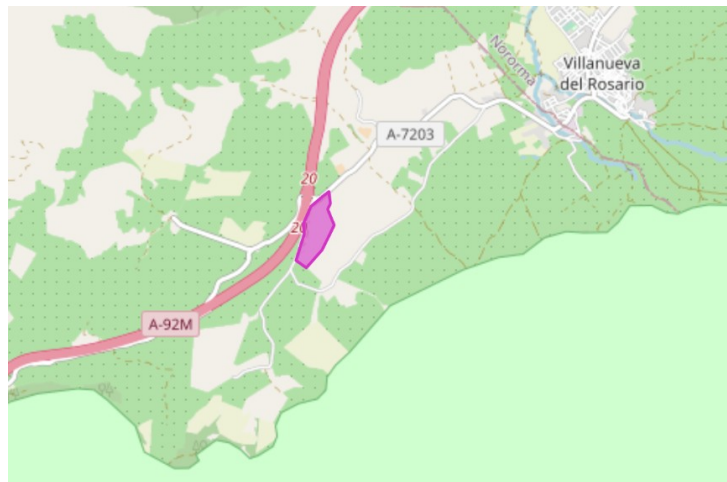
Riesgos de Inundación

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Aguas subterráneas

Se identifica en el sector como masa de agua subterránea mas cercana la siguiente:, con código ES060MSBT060.031,SIERRA DE LAS CABRAS-CAMAROSLOS-SAN JORGE .



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 9/33	

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Se indica en el documento ambiental: *“A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitará la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición: a) Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.”*

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

No obstante se adoptarán medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 10/33	

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

La Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, a las zonas inundables y sobre las infraestructuras de aducción y depuración, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda. En cualquier caso, se indica en la ficha urbanística que deberá contar con informe vinculante de recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. Así pues si se prevé un aumento de la demanda hídrica para abastecimiento, el Ayuntamiento debe de disponer de fuentes adicionales que le permitan esa ampliación, por tanto debe de regularizar su concesión o títulos concesionales correspondientes, de manera que si no dispone de dichos recursos no puede incluir nuevas previsiones. Es por ello, que se debe de realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de los títulos concesionales de que dispone, y se debe de realizar un estudio concreto que permita discernir si cuenta con los recursos suficientes para el ensanche previsto. Es por ello, que queda a efectos del informe de disponibilidad de recursos.

Por todo lo anterior, resulta de aplicación el art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, que dispone:

“La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 11/33	

2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.”

En cualquier caso, la política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En esta materia, nos remitimos al igual que en el apartado anterior al art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 12/33	

2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El EHH que aporte a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.5.- En relación con el medio natural

En el anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe remitido el 28 de octubre de 2024 por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, con contenidos en materia de geodiversidad y biodiversidad. A continuación se recoge el contenido del informe.

ANÁLISIS DE RECURSOS.

De acuerdo con la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Sostenibilidad y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 13/33	

Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de que no hay ningún HIC afectado

Flora amenazada y protegida.

Si bien, tras consultar la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ninguna especie protegida ni amenazada en el área de actuación, tras revisar la capa de especies amenazadas de 1x1 km de la Rediam, se pone de manifiesto la posibilidad de encontrar algún ejemplar de la especie *Scrophularia vicioides*, incluida como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

La especie es un endemismo de las sierras que forman el arco calizo del norte de la provincia de Málaga desde la Sierra de Huma a la Sierra de Alfarnate. Su núcleo principal se encuentra en el entorno del Torcal de Antequera y, si bien su hábitat está fuertemente fragmentado, el área potencial de la misma coincidiría con el área de actuación.

Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso que pueda verse afectado.

Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

Fauna amenazada y protegida.

En un radio de menos de 4 km se encuentran censadas al menos 3 parejas de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como vulnerable. Dicha especie posee un Programa de Conservación, el cual se viene desarrollando desde el año 2004. También se encuentra en el marco del “Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía”, a raíz del cual se elabora el Informe Regional “Reproducción de Aves Terrestres 2022”.

Del citado informe se desprende que según el censo realizado para esta especie en el año 2022, el número de parejas seguras en Andalucía es de 320, y en Málaga de 61. En el periodo comprendido entre 1998 y 2022, ambos inclusive, de los 165 casos de muerte registrados, el 75% han sido debidos a la electrocución, seguido de la colisión con un 8%, según los datos de los Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs), Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD), Agentes de Medio Ambiente y personal técnico de AMAYA.

En un radio de 4 km se encuentran censadas al menos una pareja de *Falco peregrinus* (halcón peregrino) y otra de *Aquila Chrysaetos*, incluidas ambas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, donde se incluyen las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 14/33	

supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Según el documento “Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión”, elaborado por Red Eléctrica de España, en el año 2015, la zona de actuación está dentro de los corredores de las siguientes aves: buitre leonado, águila real, quebrantahuesos y águila Bonelli.

Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone este departamento no existe constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Gestión del Medio Natural, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

En cuanto a *Scrophularia viciosoi*, es importante la realización de prospecciones previas, ya que la citada especie suele encontrarse en zonas marginales y muy transformadas por cultivos o por la proximidad a zonas recreativas. Si se encontrase algún ejemplar, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

B.- Fauna amenazada y protegida:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 15/33	

verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

- En cuanto a las redes eléctricas, para evitar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas aéreas, se deberá considerar el soterramiento en toda su longitud de los nuevos tendidos eléctricos que sean necesarios incorporar en el proyecto, siendo también recomendable, en su caso, el soterramiento de los tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado se diseñará preferentemente a lo largo de los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplando la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados
- Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidadas en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

C.- Especies exóticas invasoras:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 16/33	

- Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

4.6.- En relación con los residuos

El 9 de junio de 2023 el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió el correspondiente informe en materia de residuos. En el mismo, que puede consultarse en el anexo II del presente documento de alcance, se detalla lo que sigue.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el *artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos *deberán comunicar*, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 29 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan de Sectorización del Sector SURNS-SM “Sierra de Málaga”, se produzcan residuos peligrosos, la *empresa encargada de la ejecución de las obras* deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

ESTACIÓN DE SERVICIO

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad de la instalación de suministro de carburantes podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Producción de Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 17/33	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización derivado del presente Instrumento de Planeamiento debe contemplar la recogida separada de residuos, para dar cumplimiento al artículo 25 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria:

- Residuos sólidos urbanos
- Biorresiduos de origen doméstico
- Envases
- Papel
- Vidrio.

El documento inicial estratégico indica que el PGOU establece las siguientes condiciones generales de sectorización entre otras que *“Deberá resolver la depuración y vertido de aguas residuales de modo independiente, incorporando su propia EDAR e incluyendo un sistema de tratamiento terciario de las aguas y creación de una red de agua reutilizada, según la normativa sectorial vigente”*. En el plano n.º 11 refleja una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 18/33	

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento *una fianza o garantía financiera equivalente*, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 19/33	

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO. ESTACIÓN DE SERVICIO

Respecto a la Estación de Servicio que pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Las depuradoras de aguas residuales urbanas se consideran Actividad potencialmente contaminante del suelo si la planta es de más de 2000 hab equivalentes en atención al Anexo I. Epígrafe 37 del Real Decreto 9/2005. En caso de dar servicio a más de 2000 habitantes equivalentes deberá presentar otro Informe Preliminar del Suelo.

Los datos aportados en los mencionados informes deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 20/33	

4.7.- En materia de vías pecuarias

En el anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe remitido el 17 de junio de 2022 por el servicio de Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga. A continuación se recoge el contenido del informe.

En la actualidad la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que “La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria”. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A fecha de hoy no se ha iniciado la nueva clasificación de vías pecuarias de Antequera.

Al declararse anulada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Antequera, esta carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación, lo que le comunico a los efectos que procedan en relación a lo solicitado.

4.8.- Riesgos asociados a procesos naturales

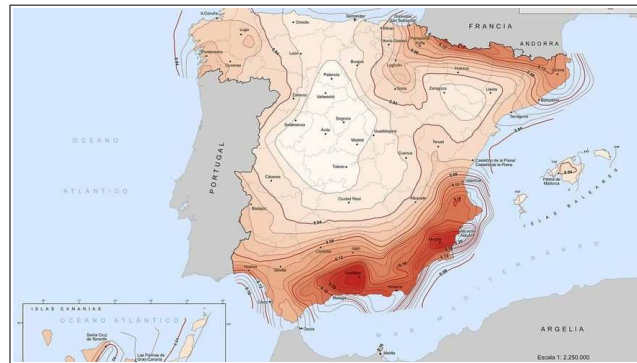
El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.

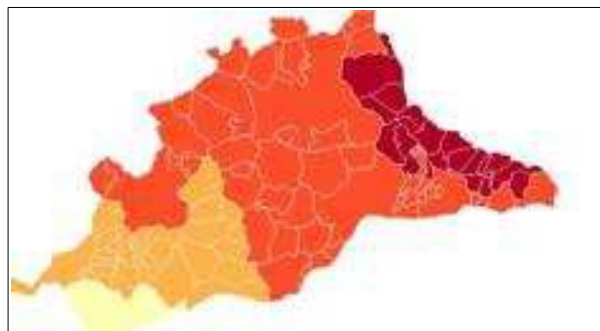


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 21/33	



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)

4.9.- Consideraciones en relación con el cambio climático

El documento inicial estratégico presentado aborda, tal como lo exige el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, la incidencia de la innovación en relación con el cambio climático, en los términos en que lo estructura el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Concretamente, en el subapartado 7.2 se



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 22/33	

recogen las disposiciones para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo, tal como lo exige el antes citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, en su apartado b).

Se plantea la reducción del consumo energético instalando paneles fotovoltaicos, en la pagina 85 se establece que: *se ha previsto implantar paneles solares fotovoltaicos sobre las marquesinas de la estación de servicio de la Parcela 01. Se prevé que mediante dicha instalación se logre un ahorro del 30 % respecto a la energía consumida con una cuota de autoconsumo del 100%.La potencia total de la instalación fotovoltaica se determinará en el proyecto de urbanización.*

De igual manera, se señala que se adoptarán medidas sobre el arbolado, reforestaciones y revegetación. Se propone la creación de dos zonas verdes que comprenden un total de 38.780,69 m² lo que supone un 24,56 %, valor superior al 10 % estipulado en la Ley para parques y jardines. La zona verde Z.V. 02 hará la función de pantalla visual y acústica frente a la autovía A-92M, mientras que la parcela Z.V. 01 se ubica en el área colindante al Arroyo Parroso, conformando el límite oriental del sector, con función de parque lineal. Ambas zonas tendrán a su vez la función de sumidero de CO₂.

En el apartado 7.21 del documento inicial estratégico, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC), se han establecido una serie de líneas estratégicas para conseguir dichos objetivos. Como medida de mitigación se procederá a la ejecución de plantaciones en una superficie total de 38.780,69 m² que se corresponde a la ubicación de las zonas verdes definidas en el Plan para crear un bosque de captura de CO₂. Los ejemplares arbóreos actualmente existentes en las zonas verdes que se reforestarán se mantendrán y serán parte de la vegetación asociada al sumidero que se creará con la ejecución de esta medida.

En la superficie de la parcela Z.V. 01 que comprende 23.211,12 m² se dispondrán de forma dispersa y relativamente aleatoria unos 472 ejemplares creando un parque lineal y practicable junto al cauce del Arroyo Parroso, considerándose una ocupación para cada ejemplar de 49 m².

La superficie de la parcela Z.V.02 que comprende 15.569,57 m² albergará ejemplares de tal modo que conformen una pantalla acústica y visual frente a la carretera A-92M. La disposición de la pantalla conllevará la disposición en hileras (una hilera arbustiva y otra hilera arborea) a tres bolillo con una separación de 2,5 m entre ellas. La elección de las especies se realizará conforme a la vegetación potencial de la zona (Serie 24ea: Serie mesomediterránea bética, marianense y araceno-pacense basófila de Quercus rotundifolia o encina. Faciación termófila bética con Pistacia lentiscus), sus requerimientos hídricos y la capacidad de captación de dióxido de carbono de las mismas. Las hileras se repetirán sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la superficie. Se estima que el total de individuos necesarios será de 9.339.

En toda la zona pretendida se estima que a 30 años estas plantaciones habrán absorbido 906,06 t CO₂

En el estudio ambiental estratégico que se presente deberá añadir unas medidas de seguimiento que incluyan los riegos y la reposición de marras que garantice la posibilidad de que la masa arborea plantada vaya incorporando durante décadas carbono atmosférico. Deberá, de igual manera, quedar especificado, como en el caso de las medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, en quién recaerá la obligación de llevar a cabo cada una de estas tareas relacionadas con el incremento de la capacidad de sumidero.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 23/33	

El artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, por su parte, señala que deberá justificarse suficientemente la coherencia del instrumento de ordenación urbanística con los objetivos del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, en cuyo programa de mitigación, además de los aspectos señalados en el documento inicial estratégico, se da una particular relevancia a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero – aspecto éste que con la batería de medidas establecidas queda suficientemente justificado –, y al incremento en la capacidad de sumidero del ámbito de actuación – en este caso el término municipal de Antequera –, que cumplirá con el incremento de su biomasa cuyos términos y efectos previsibles deberán figurar, asimismo, reflejados en el estudio ambiental estratégico con el mayor grado de detalle que sea posible.

4.10.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental es-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 24/33	

tratético y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2.

Las consultas de la fase de propuesta final se sustanciarán a todas las Administraciones y organismos consultados en la primera fase de la siguiente forma:

- Al servicios de Dominio Público Hidráulico a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- A los Departamentos de Calidad del Aire, Vías Pecuarias y de Residuos; así como al Servicio de Gestión del Medio Natural, a través de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la modificación del plan parcial, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas, además del resto de documentación exigida en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de quince meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 25/33	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO DEL PLAN

El objeto del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de los terrenos incluidos en el Sector SURNS-SM, en la autovía A92-M, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, para proceder a su urbanización posterior, siguiendo lo previsto en la legislación vigente y en el Convenio de gestión firmado con los propietarios mayoritarios.

En la ficha del Plan General (fig. 01) para el sector de suelo urbanizable no sectorizado denominado como Sector SURNS-SM, Sierra de Málaga, se establecen las siguientes determinaciones:

- Superficie delimitada: 149.140 m²
- Uso global: Terciario-comercial
- Coeficiente edificabilidad global: 0,10 m² t/ m² s
- Características: Tipologías edificatorias con usos ligados a los de estación de servicios, alojamiento, hostelería y restauración.
- Altura máxima edificación: PB+1
- Sistemas Generales a incorporar: según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización.
- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazos: No definido.
- Cesiones: Reservas de suelo para zonas verdes, dotaciones y red viaria según Reglamento de Planeamiento.
- Observaciones: Se deberán resolver de modo independiente las infraestructuras para el abastecimiento de agua y electricidad, si como la depuración y vertido de aguas.

Igualmente se garantizará las conexiones con los viales existentes, garantizando su integración en la estructura general municipal.

Para transformar el Suelo No Sectorizado en Suelo Sectorizado se precisa de un Plan de Sectorización, el cual según el artículo 12.4 deberá cumplir con el siguiente contenido sustantivo:

a) La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Urbanística, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal, así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 A) f) de esta Ley.

b) La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de esta Ley.

c) Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 26/33	

d) Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de esta Ley.

f) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

Por tanto, el objeto del Plan de Sectorización, será establecer la ordenación detallada del sector para su ejecución, desarrollando el suelo propuesto por el plan para el crecimiento del núcleo urbano de Antequera, de manera adecuada.

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

ALTERNATIVA 0.

La alternativa 0 consiste en la no ejecución de la sectorización en el ámbito de referencia.

Esta opción significaría no dar el debido cumplimiento a las prescripciones del planeamiento de rango superior (Plan General de Ordenación Urbana de Antequera).

La opción de esta alternativa supondría la negación de la estructuración del sistema general en el futuro previsto para el sector en Antequera, no atendiendo a las necesidades y demandas sociales recogidas en el documento del Plan, al no permitir el desarrollo de las previsiones del planeamiento impidiendo su culminación.

Quedarían sin resolver la implantación de dotaciones comerciales, de hostelería, restauración, deportivas y estación de servicio establecidos en los objetivos y criterios del Plan de Ordenación Pormenorizada del sector. Así, no se dotaría de las infraestructuras urbanas necesarias impidiendo no sólo el desarrollo de los suelos comprendidos dentro del ámbito de afección, sino de los colindantes y contiguos a este. Esta dejación de las obligaciones urbanísticas repercutiría negativamente en la globalidad del desarrollo del término municipal.

ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 consiste en una distribución y superficie de las parcelas tal que la parcela 01 con uso Industrial-Estaciones de servicio y la parcela 02 con uso terciario comercial, presentan un incremento de superficie respecto a la alternativa 2. La superficie total ocupada por la Parcela 02 de uso terciario comercial es superior respecto a la alternativa 2, comprendiendo un total de 26.352,81 m².

Las zonas verdes comprenden 3 parcelas diferentes que ocuparán una superficie total de 35.276,12 m², menor a la alternativa 2.

La parcela de uso Industrial-Estaciones de Servicio comprenderá 12.304,44 m² y será colindante con el límite oeste de la parcela.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 27/33	

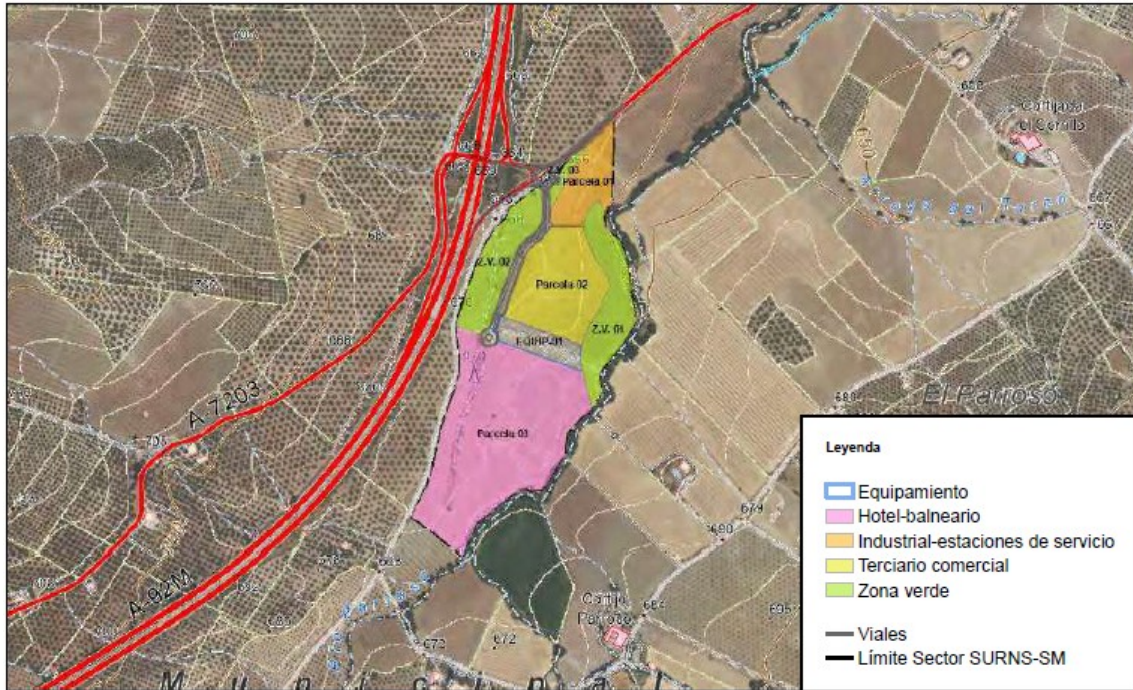


Imagen 4. Distribución de las parcelas de la Alternativa 1.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 28/33	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 29/33	

PARCELA	USO	SUPERFICIE (m ²)
EQUIP-01	Equipamiento	7.218,32
PARCELA 01	Estación de servicio	12.304,44
PARCELA 02	Terciario comercial	26.352,81
PARCELA 03	Hotel-Balneario	70.836,62
Z.V. 01	Zona verde	17.878,40
Z.V. 02	Zona verde	15.679,34
Z.V. 03	Zona verde	1.718,30
VIARIO	Viales	5.901,17
TOTAL		157.889,4

Tabla 1. Superficies de las parcelas de la Alternativa 1.

ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2 considera la reducción en superficie de los usos Industrial-Estaciones de Servicio y Terciario comercial, correspondiéndose con las parcela 01 y parcela 02, respectivamente.

Asimismo, la parcela dedicada al uso Estación de servicio se desplaza hacia el oeste, resultando colindante a la carretera. De este modo, la gasolinera se aleja del Arroyo Parroso y su vegetación de ribera.

Las zonas verdes quedan reducidas a dos zonas, si bien la superficie total es superior a la Alternativa1 (38.780,69 m²). Esto favorece a su vez a la parcela Z.V.- 02 que se extiende a lo largo de todo el recorrido del Arroyo Parroso que discurre paralelo al sector.

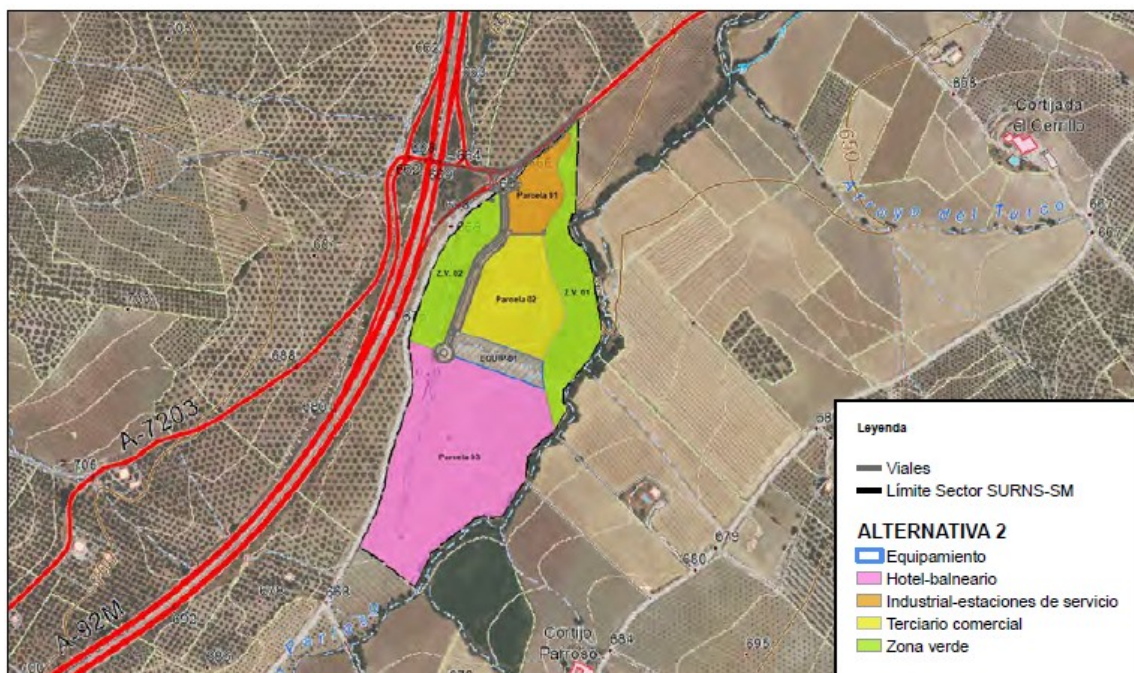


Imagen 5. Distribución de las parcelas de la Alternativa 1.

PARCELA	USO	SUPERFICIE (m ²)
EQUIP.-01	Equipamiento	7.215,75
PARCELA 1	Estación Servicio	10.659,82
PARCELA 2	Terciario comercial	24.495,35
PARCELA 3	Terciario hotelero	70.836,62
Z.V.-01	Zona verde	23.211,12
Z.V.-02	Zona verde	15.569,57
VIARIO	Viales	5.901,17
TOTAL		157.889,4



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCEXTXK	PÁG. 30/33



De esta manera los parámetros de ordenación para el sector son los siguientes:

- Uso global: Terciario-comercial
- Coeficiente edificabilidad global: 0,10 m² t/ m² s
- Características: Tipologías edificatorias con usos ligados a los de estación de servicios, alojamiento, hostelería y restauración.
- Altura máxima edificación: PB+1
- Sistemas Generales a incorporar: según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización.
- Cesiones: Reservas de suelo para zonas verdes, dotaciones y red viaria según Reglamento de Planeamiento.
- Observaciones: Se deberán resolver de modo independiente las infraestructuras para el abastecimiento de agua y electricidad, si como la depuración y vertido de aguas. Igualmente se garantizará las conexiones con los viales existentes, garantizando su integración en la estructura general municipal.

Asimismo, las determinaciones de la ordenación estructural del Plan de Sectorización en base al Plan General son:

- La delimitación del sector objeto de transformación es el indicado en este documento, resultado de la aplicación de las distintas afecciones que existen en la zona.
- La mejora en el acceso desde la autovía A92-M, mediante la creación de una rotonda que regule y optimice el tráfico de vehículos, tanto para acceder al sector como para los vehículos que tomen la carretera A-7203 en dirección hacia Villanueva del Rosario y los que vienen desde allí hacia la autovía A92-M.
- El uso global de carácter terciario-comercial. La edificabilidad máxima de uso lucrativo resulta ser de 15.788,94 m² de techo construido.
- A todos los efectos el ámbito del Sector SURNS-SM constituye también el de un Área de reparto independiente, según lo establecido en el Plan General y en la legislación urbanística.
- El Aprovechamiento medio será de 0,0865 UAS/m².
- El sector delimita una única Unidad de Ejecución siendo el sistema de actuación por compensación.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

La Alternativa 0 incumple los preceptos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Antequera, al impedir el desarrollo de los suelos programados para este fin, a excepción de los que implican la protección pasiva de las condiciones actuales.

Las Alternativas 1 y 2 presentan un alto grado de coherencia con los objetivos del Planeamiento, siendo más favorable la Alternativa 2 debido al diseño de unas condiciones en la que se prima la calidad urbana resultante y el proyecto municipal que pretende dotar al municipio de equipamientos que den servicio



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 31/33	

al conjunto de la ciudadanía y de áreas libres en el perímetro de la ciudad, a través de establecer las condiciones que permitan el desarrollo y consolidación de la ordenación existente. Asimismo, la Alternativa 2 promueve en mayor medida la calidad medioambiental del sector, alejando la parcela con uso de Estación de servicio del Arroyo Parroso y ampliando la superficie dedicada a zonas verdes, estando esto en consonancia con el valor turístico, natural y de ocio de la zona.

La no ejecución del planeamiento significaría un progresivo deterioro de la zona y especialmente del patrimonio natural colindante existente por influencia del ámbito, evitando el desarrollo socioeconómico equilibrado de la población de Antequera, ya que estos sectores además de aportar dotaciones necesarias a la población, estimulan el sector turístico y de ocio, de acuerdo con las tipologías edificatorias que se establecen en la ficha urbanística del Plan General.

Asimismo, las infraestructuras existentes que deben ser completadas requieren de cierto mantenimiento y adecuación a la función que desempeña, sin el cual también se podría ver afectada negativamente. Por todo ello se descarta la alternativa 0, dado que aunque podría ser la que generara menos afección ambiental, se considera inviable urbanísticamente.

Tanto la alternativa 1 como la 2, coinciden en el cumplimiento de la aplicación de los parámetros urbanísticos máximos propuestos por el PGOU, así como en la asunción de las características propuestas para su desarrollo que dan tanto continuidad como servicio al crecimiento de la ciudad.

La diferencia principal entre una y otra sectorización consiste en asumir la menor impronta de la edificación en el sector del Sistema General en el caso de la alternativa 2, debido a la reducción de las superficies dedicadas a servicios que requieren de edificaciones, en favor del valor ambiental de la zona.

De este modo, se da mejor respuesta a los criterios de selección de alternativas definidos en el punto anterior.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 32/33	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm53K4V6M5BQTRAG48AUJCECTXK	PÁG. 33/33



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/334/2021 EA/MA/80/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga”

T.M. Antequera

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa que se deberá incluir en la documentación técnica el correspondiente Estudio Acústico realizado según lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	23/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DTGJEFPXSCW3L55FTCTV238M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E064

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-SM "SIERRA DE MÁLAGA", T.M. ANTEQUERA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E064

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/EBF/334/2021 EA/MA/80/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-SM "SIERRA DE MÁLAGA", T.M. ANTEQUERA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	2
3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	3
4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	4
5. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
6. ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO. ESTACIÓN DE SERVICIO.....	5
7. LEGISLACIÓN.....	6

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-SM "SIERRA DE MÁLAGA"**, T. M. de **ANTEQUERA (MÁLAGA)**. El objeto de este Plan de Sectorización es el cambio de categoría de los terrenos incluidos en el Sector SURNS-SM, en la autovía A92-M, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, para proceder a su urbanización posterior. La finca de la propiedad afectada por el sector dispone de una superficie de 166.266 m², con la afección derivada del dominio público hidráulico por el cauce del Río Parroso, la afección de la



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 1/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



carretera A-7203 y la afección de la vía pecuaria colindante, la superficie resultante del sector es 157.889,40 m².

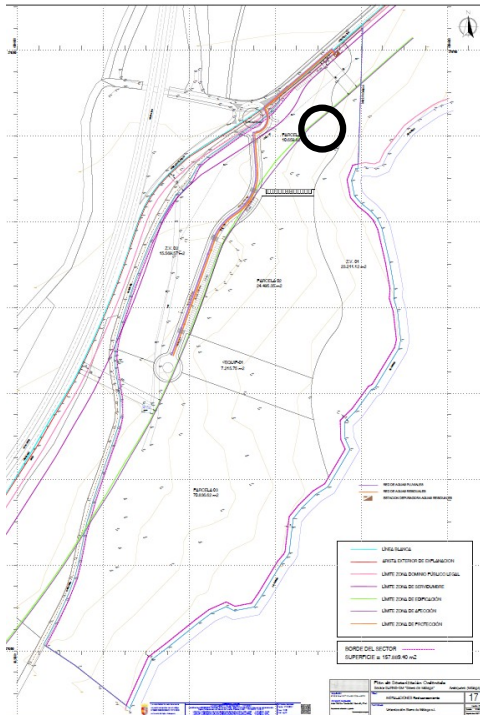


Figura 2: LOCALIZACIÓN EDAR

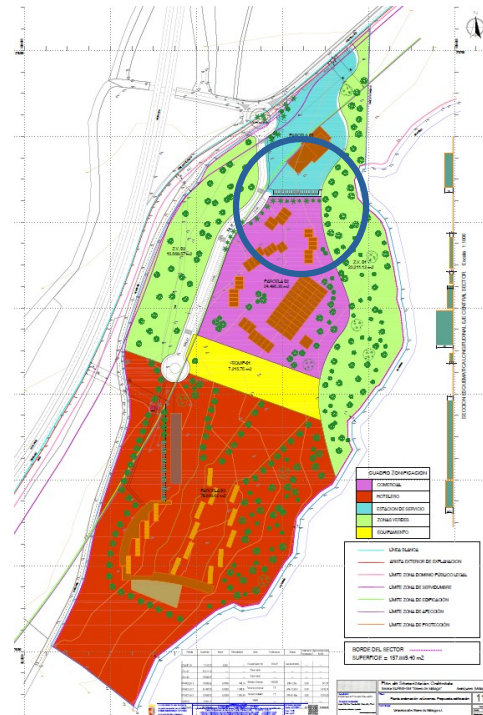


Figura 1: LOCALIZACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-SM "SIERRA DE MÁLAGA", se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 2/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-SM "SIERRA DE MÁLAGA", se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

ESTACIÓN DE SERVICIO

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad de la instalación de suministro de carburantes podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía:** separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17.1.a) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

El proyecto de urbanización debe contemplar la **recogida separada de residuos**, para dar cumplimiento al **artículo 25.2.** de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la **recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes**. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de **contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria:**

- **Residuos sólidos urbanos**
- **Biorresiduos de origen doméstico**
- **Envases**
- **Papel**
- **Vidrio.**

El documento inicial estratégico indica que el PGOU establece las siguientes condiciones generales de sectorización entre otras que *"Deberá resolver la depuración y vertido de aguas residuales de modo independiente, incorporando su propia EDAR e incluyendo un sistema de tratamiento terciario de las aguas y creación de una red de agua reutilizada, según la normativa sectorial vigente"*. En el plano n.º 11 refleja una Estación Depuradora de Aguas Residuales.



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 3/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la **Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre**, debiendo tener en



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 4/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del Plan se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria de obra**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación**.

6. ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO. ESTACIÓN DE SERVICIO

Respecto a la Estación de Servicio que pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 5/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Las **depuradoras de aguas residuales urbanas** se consideran **Actividad potencialmente contaminante del suelo** si la planta es de **más de 2000 hab equivalentes** en atención al Anexo I. Epígrafe 37 del Real Decreto 9/2005. En caso de dar servicio a más de 2000 habitantes equivalentes deberá presentar otro Informe Preliminar del Suelo

Los datos aportados en los mencionados informes deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados

Igualmente, se remitirán **Informes de situación de suelos** en los supuestos de **ampliación o modificación** e **Informe Histórico de Situación** en el supuesto de **clausura** de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

7. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		09/06/2023	PÁGINA 6/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAPHRBFMC6P7ZUL7LBRU23RMLN7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-72121 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/EBF/334/2021
(EA/MA/80/21)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE ORDINARIA PARA EL PROYECTO DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS SM "SIERRA DE MÁLAGA", T.M. ANTEQUERA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QMLSSLZATN35Q5KL39FATJN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/EBF/334/2021 (EA/MA/80/21)

N/Ref: MA-72121 EAE Proyecto de Sectorización del sector SURNS SM "SIERRA DE MÁLAGA"

DATOS

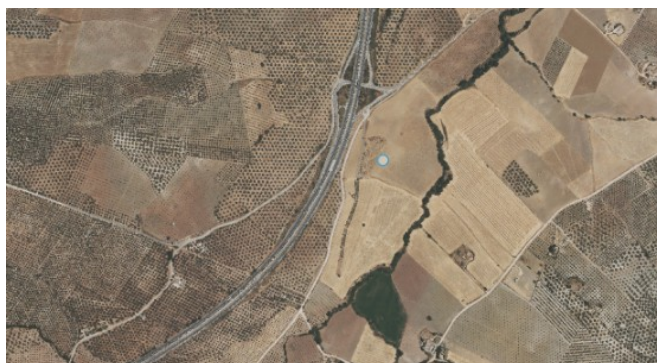
Fecha registro entrada: 14/06/2022 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Antequera
Provincia: Málaga
Cauce: Parroso
Coords. UTM (ETRS89): X: 375451 Y: 4094100

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de junio de 2022 ha tenido entrada solicitud de informe sectorial en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para el Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM "Sierra de Málaga", en el término municipal de Antequera, al amparo de lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

LOCALIZACIÓN

El ámbito de actuación del Plan de Sectorización objeto del presente estudio se circunscribe al Sector SURNS-SM "Sierra de Málaga" que se ubica en el Paraje El Parroso, concretamente en las parcelas 245 y 244 del Polígono 122 en el sector Este del municipio de Antequera.



ALTERNATIVAS



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ALTERNATIVA 0

Se configura en la no ordenación del sector.

ALTERNATIVA 1

consiste en una distribución y superficie de las parcelas tal que la parcela 01 con uso Industrial-Estaciones de servicio y la parcela 02 con uso terciario comercial, presentan un incremento de superficie respecto a la alternativa 2. La superficie total ocupada por la Parcela 02 de uso terciario comercial es superior respecto a la alternativa 2, comprendiendo un total de 26.352,81 m². Las zonas verdes comprenden 3 parcelas diferentes que ocuparán una superficie total de 35.276,12 m², menor a la alternativa 2. La parcela de uso Industrial-Estaciones de Servicio comprenderá 12.304,44 m² y será colindante con el límite oeste de la parcela.

ALTERNATIVA 2

Considera la reducción en superficie de los usos Industrial-Estaciones de Servicio y Terciario comercial, correspondiéndose con las parcela 01 y parcela 02, respectivamente. Asimismo, la parcela dedicada al uso Estación de servicio se desplaza hacia el oeste, resultando colindante a la carretera. De este modo, la gasolinera se aleja del Arroyo Parroso y su vegetación de ribera. Las zonas verdes quedan reducidas a dos zonas, si bien la superficie total es superior a la Alternativa1 (38.780,69 m²). Esto favorece a su vez a la parcela Z.V.- 02 que se extiende a lo largo de todo el recorrido del Arroyo Parroso que discurre paralelo al sector.

Las Alternativas 1 y 2 presentan un alto grado de coherencia con los objetivos del Planeamiento, siendo más favorable la Alternativa 2

La diferencia principal entre una y otra sectorización consiste en asumir la menor impronta de la edificación en el sector del Sistema General en el caso de la alternativa 2, debido a la reducción de las superficies dedicadas a servicios que requieren de edificaciones, en favor del valor ambiental de la zona.

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

Los impactos que se pueden producir derivados de la alternativa seleccionada, se pueden diferenciar en dos fases, fase de construcción o ejecución y fase de funcionamiento. En la primera, se destaca como principal impacto el hecho de la generación de vertidos accidentales, por lo que se deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan, asimismo en la fase de funcionamiento se deben de adoptar las medidas oportunas para una adecuada gestión de los vertidos que se generen.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto ambiental en el dominio público hidráulico, y en su caso, determinar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño previsto. A tal efecto resultan de aplicación los siguientes cuerpos legales vigentes, entre otros:

- Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRWT8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

- Orden de 23 de abril de 2012, por la que se aprueba la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundaciones en Andalucía. Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate, y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

- Plan hidrológico vigente. Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

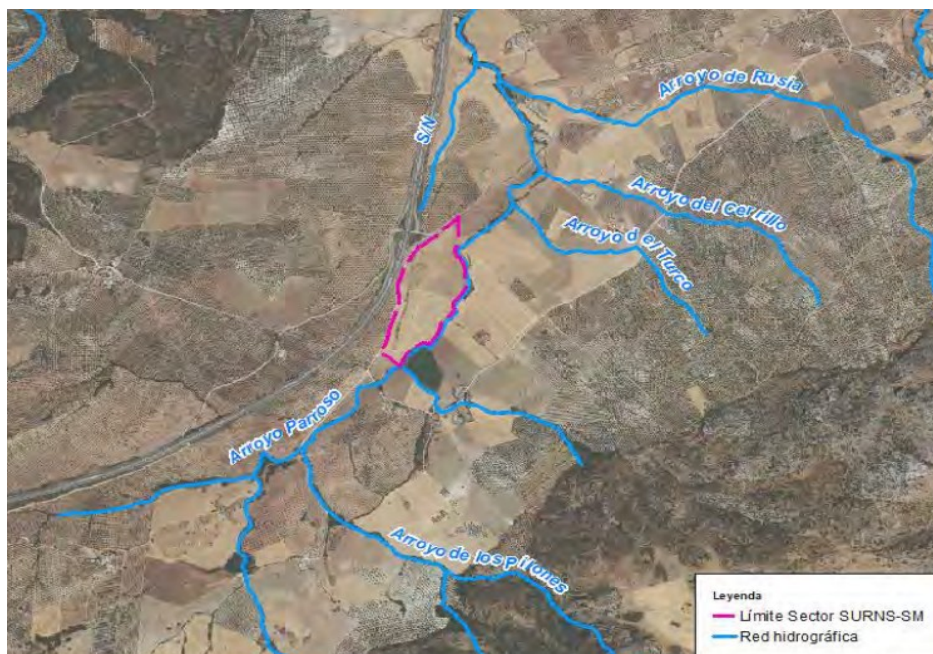
La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorara la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

Son objetivos ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de Ley de Aguas de Andalucía, Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRWT8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el área de estudio, destaca el Arroyo Parroso y sus afluentes cercanos, perteneciente a la subcuenca del Guadalhorce. Este río circula paralelamente a lo largo de todo el límite este del sector. En el extremo sur de la parcela 245 del Polígono 122, el arroyo se bifurca, pues conecta con uno de sus afluentes innominados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los planes con incidencia territorial, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

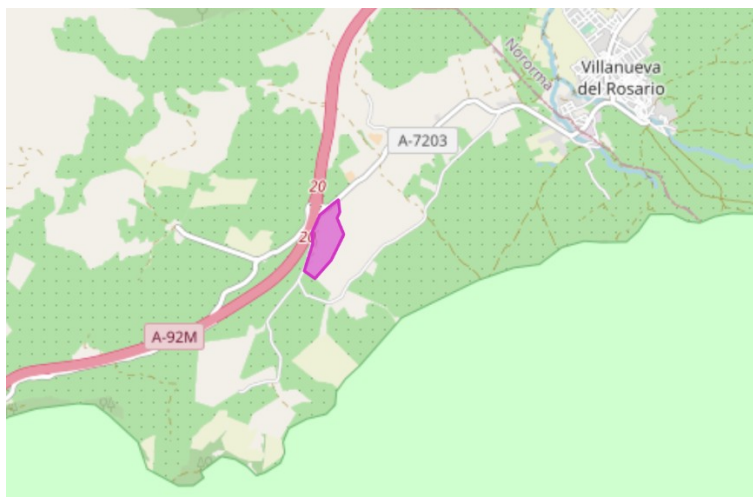
FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

SIERRA DE LAS CABRAS-CAMAROS-LOS-SAN JORGE.

Codigo_Europeo_Masa: ES060MSBT060.031



El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Se indica en el documento ambiental: “A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitará la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición: a) Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.”

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

La Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, a las zonas inundables y sobre las infraestructuras de aducción y depuración, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda. En cualquier caso, se indica en la ficha urbanística que deberá contar con informe vinculante de recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. Así pues si se prevé un aumento de la demanda hídrica para abastecimiento, el Ayuntamiento debe de disponer de fuentes adicionales que le permitan esa ampliación, por tanto debe de regularizar su concesión o títulos

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concesionales correspondientes, de manera que si no dispone de dichos recursos no puede incluir nuevas previsiones. Es por ello, que se debe de realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de los títulos concesionales de que dispone, y se debe de realizar un estudio concreto que permita discernir si cuenta con los recursos suficientes para el ensanche previsto. Es por ello, que queda a efectos del informe de disponibilidad de recursos.

Por todo lo anterior, resulta de aplicación el art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, que dispone:

“La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.”

En cualquier caso, la política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En esta materia, nos remitimos al igual que en el apartado anterior al art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRW8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/10/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7D5XPRUDRWT8QAWXA3QKYZH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0265
Su referencia: SPA/DPA/EBF/334/2021 (EA/MA/80/21)

Asunto
Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga” T.M. Antequera



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: 02INF115/22

Fecha: la indicada en el pie de firma

Su referencia: SGMN 2022/MA-0265

SPA/DPA/EBF/334/2021(EA/MA/80/21)

Asunto: Solicitud informe sobre el Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga” T.M. Antequera.

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación con la comunicación de fecha 05/07/2022, del Servicio de Gestión del Medio Natural, acerca de la solicitud de informe sobre el Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga” T.M. Antequera, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.-

Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANTECEDENTES.-

El objeto del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de los terrenos incluidos en el Sector SURNS-SM, en la autovía A92-M, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, para proceder a su urbanización posterior.

El objetivo principal del citado Plan es fomentar una actividad focalizada a las actividades del entorno y relacionadas con las sierras ubicadas en la zona, en concreto actividades de escalada, senderismo, rutas de bicicletas de montaña y demás actividades vinculadas con la realización de deportes al aire libre, donde la montaña es la principal protagonista. Como usos necesarios para ello se dispone también el uso comercial y el uso hotel-balneario.

Otro objetivo importante es disponer de una estación de servicio para repostaje de vehículos, garantizando la creación de una nueva rotonda.

La alternativa seleccionada para el desarrollo del Plan es la 2, de la que se adjunta una figura descriptiva.

El citado Plan está sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria, adjuntando el Documento inicial estratégico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ ANTONIO ALVAREZ SERRAN	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFNVN3	PÁG. 1/6	

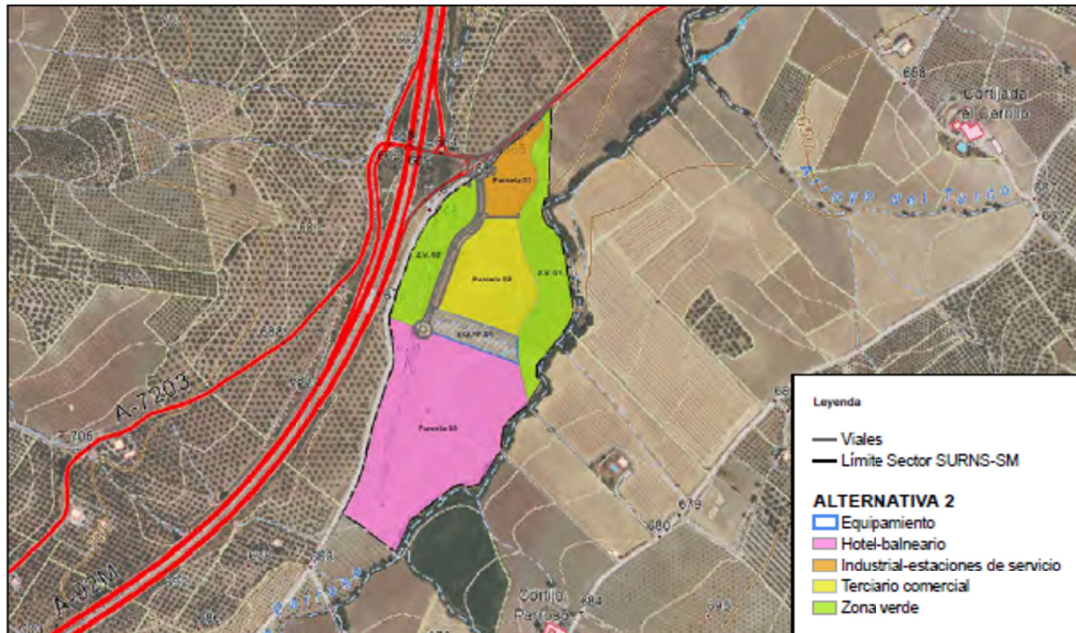


Figura 1: Distribución de parcelas. Fuente: Documento Inicial Estratégico

PARCELA	USO	SUPERFICIE (m ²)
EQUIP.-01	Equipamiento	7.215,75
PARCELA 1	Estación Servicio	10.659,82
PARCELA 2	Terciario comercial	24.495,35
PARCELA 3	Terciario hotelero	70.836,62
Z.V.-01	Zona verde	23.211,12
Z.V.-02	Zona verde	15.569,57
VIARIO	Viales	5.901,17
TOTAL		157.889,4

ANÁLISIS DE RECURSOS.-

De acuerdo con la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de que no hay ningún HIC afectado

2.- Flora amenazada y protegida.

Si bien, tras consultar la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ninguna especie protegida ni amenazada en el área de actuación, tras revisar la capa de especies amenazadas de 1x1 km de la Rediam, se pone de manifiesto la posibilidad de encontrar algún

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL RAMOS LOPEZ

28/10/2024

ANTONIO ALVAREZ SERRAN

VERIFICACIÓN

BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFNVN3

PÁG. 2/6





ejemplar de la especie *Scrophularia viciosoi*, incluida como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

La especie es un endemismo de las sierras que forman el arco calizo del norte de la provincia de Málaga desde la Sierra de Huma a la Sierra de Alfarnate. Su núcleo principal se encuentra en el entorno del Torcal de Antequera y, si bien su hábitat está fuertemente fragmentado, el área potencial de la misma coincidiría con el área de actuación.



Figura 2: Distribución *Scrophularia viciosoi*. Fuente: MITECO

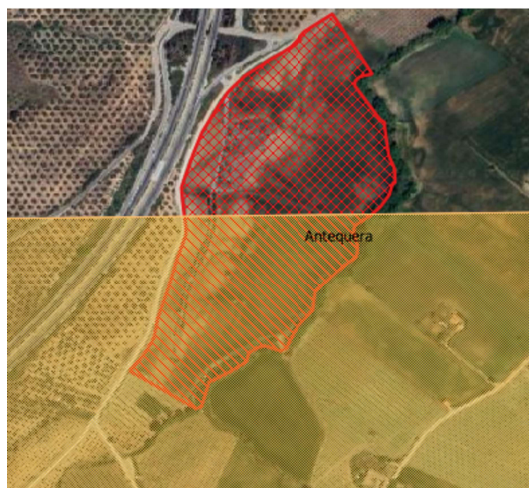


Figura 3: Solapamiento cuadrícula 1x1 y zona de actuación. Elaboración propia

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso que pueda verse afectado.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

En un radio de menos de 4 km se encuentran censadas al menos 3 parejas de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como vulnerable. Dicha especie posee un Programa de Conservación, el cual se viene desarrollando desde el año 2004. También se encuentra en el mar-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL RAMOS LOPEZ

28/10/2024

ANTONIO ALVAREZ SERRAN

VERIFICACIÓN

BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFNVN3

PÁG. 3/6





co del “Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía”, a raíz del cuál se elabora el Informe Regional “Reproducción de Aves Terrestres 2022”.

Del citado informe se desprende que según el censo realizado para esta especie en el año 2022, el número de parejas seguras en Andalucía es de 320, y en Málaga de 61. En el periodo comprendido entre 1998 y 2022, ambos inclusive, de los 165 casos de muerte registrados, el **75% han sido debidos a la electrocución**, seguido de la **colisión con un 8%**, según los datos de los Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs), Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD), Agentes de Medio Ambiente y personal técnico de AMAYA.

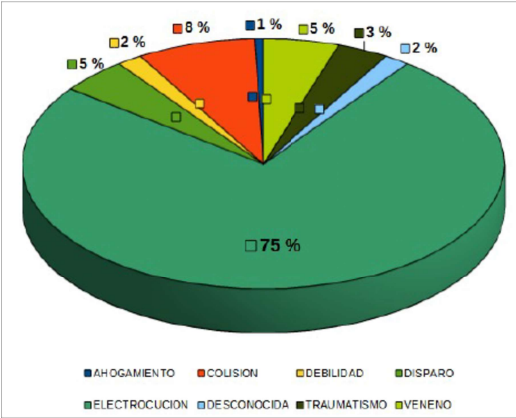


Figura 4: Causas de Mortalidad Águila perdicera 1998-2022. Fuente: Informe Regional Reproducción de aves terrestres 2022

En un radio de 4 km se encuentran censadas al menos una pareja de *Falco peregrinus* (halcón peregrino) y otra de *Aquila Chrysaetos*, incluidas ambas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*, donde se incluyen las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Según el documento “Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión”, elaborado por Red Eléctrica de España, en el año 2015, la zona de actuación está dentro de los corredores de las siguientes aves: buitre leonado, águila real, quebrantahuesos y águila Bonelli.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone este departamento no existe constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

CONCLUSIONES.-

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ ANTONIO ALVAREZ SERRAN	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFNVN3	PÁG. 4/6	



A.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

En cuanto a *Scrophularia vicioides*, es importante la realización de prospecciones previas, ya que la citada especie suele encontrarse en zonas marginales y muy transformadas por cultivos o por la proximidad a zonas recreativas. Si se encontrase algún ejemplar, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

B.- Fauna amenazada y protegida:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar **prospecciones**, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- En cuanto a las redes eléctricas, para evitar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas aéreas, se deberá considerar el soterramiento en toda su longitud de los nuevos tendidos eléctricos que sean necesarios incorporar en el proyecto, siendo también recomendable, en su caso, el soterramiento de los tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado se diseñará preferentemente a lo largo de los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplando la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ ANTONIO ALVAREZ SERRAN	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFNVN3	PÁG. 5/6	



reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados

- Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

C.- Especies exóticas invasoras:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”.
- Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

V.ºB.º: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Rafael Ramos López

TITULADO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Antonio Alvarez Serrán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL RAMOS LOPEZ

28/10/2024

ANTONIO ALVAREZ SERRAN

VERIFICACIÓN

BndJAC6JFPMF6MU7WDMB436LZFN3

PÁG. 6/6



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **VP 229/22**

Fecha: En la firma digital

SU REF: SPA/DPA/EBF/334/2021 (EA/MA/80/21)

Asunto: PROYECTO DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS SM “SIERRA DE MÁLAGA” 1

Remitente: DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS – SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En documento adjunto se remite informe en relación con su escrito de petición de informe de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para el **Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga”**, en el término municipal de Antequera.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS.



FERNANDO ALVAREZ CASTRO		27/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABFKVU85DMATG8P6WU8VMZ76YU	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: PROYECTO DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS SM “SIERRA DE MÁLAGA” 1 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA (EA/MA/80/21)

EXPEDIENTE: VP-229-22

En relación con su escrito de petición de informe de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para el **Proyecto de Sectorización del Sector SURNS SM “Sierra de Málaga”**, en el término municipal de Antequera, se informa lo siguiente:

En la actualidad la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que *“La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria”*. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A fecha de hoy no se ha iniciado la nueva clasificación de vías pecuarias de Antequera.

Al declararse anulada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Antequera, esta carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación, lo que le comunico a los efectos que procedan en relación a lo solicitado.

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	17/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYB72CV47VGJ4WCXNBKJ6TBD74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	